EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0437/2023
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA/JCA/RA-0655/2023

Ciudad de México, a primero de junio de dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0437/2023**, derivado de la visita de verificación en materia de construcción al inmueble ubicado en **CAMINO VIEJO A MIXCOAC, NÚMERO 410, COLONIA PUEBLO DE SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

----------R E S U L T A N D O S----------

1. Con fecha **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, se expidió la orden de visita de verificación **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0437/2023,** en la que se instruyó, entre otros, al **C. Roberto Gris Sánchez,** Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número **T0117** para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, **"EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-621/2023, DE FECHA 24 DE MAYO DE 2023; POR MEDIO DE LA CUAL, EN SU RESOLUTIVO SEXTO SE SOLICITA REALIZAR UNA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN AL INMUEBLE DE REFERENCIA, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE OPONERSE A LA VISITA DE VERIFICACIÓN SE PROCEDERÁ INMEDIATAMENTE A IMPONER LA CLAUSURA TOTAL DEL INMUEBLE, HASTA EN TANTO SE PERMITA HACER LA ACCIÓN DE VERIFICACIÓN. LO ANTERIOR, DEBIDO A QUE SE DESPRENDE QUE HUBO OPOSICIÓN PARA LLEVAR A CABO LA VISITA DE VERIFICACIÓN AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0282/2023"**

2. Siendo las **doce horas con cincuenta y un minutos** del día **veinticinco de mayo de dos mil veintitrés**, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0437/2023,** misma que corre agregada en autos, en donde al constituirse el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa en el inmueble, pueden observar que al interior hay trabajadores, mismos quienes se niegan a salir y se oponen al desarrollo de la diligencia, sin que nadie pudiese designar testigos de asistencia alguno.

3. En fecha **treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés** esta Autoridad emitió el oficio **AÁO/DGG/DVA/3062/2023**, dirigido a la Directora de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón, mediante el cual se solicitó información relativa a la documentación con la que cuenta el inmueble ubicado en **CAMINO VIEJO A MIXCOAC, NÚMERO 410, COLONIA PUEBLO DE SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** del cual no se ha recibido respuesta alguna a la fecha.

4. Con fundamento en el artículo 5° de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que establece que la Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe, sin que se violen los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales; y toda vez que de lo asentado en el acta **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0437/2023** se desprende que hubo oposición a la visita de verificación que nos ocupa y por ende resultó físicamente imposible la práctica de la diligencia en comento; esta autoridad, en el ejercicio de sus facultades, determina que resulta innecesario el agotamiento de las fases procedimentales del expediente en que se actúa y en consecuencia, el sentido de la Resolución Administrativa será el mismo.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el acta de visita de verificación en comento, en razón de los siguientes:

----------C O N S I D E R A N D O S----------

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2,12 fracciones I, XI, XIII y XV,

Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto

II. Que de conformidad con los hechos consignados en el acta de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0437/2023**, que en este acto se califica, el Servidor Público Responsable hizo constar que al momento de la visita:

a) Solicitó al C. visitado exhibiera la documentación que amparara los trabajos efectuados, para lo cual la Servidora asentó lo siguiente:

"NO SE EXHIBEN DOCUMENTOS"

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo a la construcción, se asentó lo siguiente:

"ME CONSTITUÍ PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN Y OBSERVO UN INMUEBLE EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, EN EL QUE SE ADVIERTEN TRABAJOS EN PROCESO Y TRABAJADORES QUE SE NIEGAN A ATENDERME, POR LO QUE ME VEO IMPOSIBILITADO A LLEVAR A CABO LA PRESENTE"

c) Y en el apartado de observaciones se asentó textualmente lo siguiente:

ESPACIO TESTADO

III. La orden y acta de visita de verificación de construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0437/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4°, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

IV. Siguiendo con el análisis del acta de visita de verificación administrativa **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0437/2023** de la que se desprende que hubo imposibilidad de realizar la visita de verificación, toda vez que se impidió al Servidor Público Responsable el ingreso al inmueble ubicado en **CAMINO VIEJO A MIXCOAC, NÚMERO 410, COLONIA PUEBLO DE SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** y en consecuencia se actualizaron los supuestos **SEGUNDO DEL ACUERDO DE CUMPLIMIENTO** número **AAO/DGG/DVA-JCA/ACDO-0833/2023** de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés; donde se hizo mención de que subsiste una multa de 250 veces el valor de la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México; y los puntos resolutivos *QUINTO Y SEXTO* de la Resolución Administrativa **AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0393/2023,** de fecha **cinco de abril de dos mil veintitrés,** emitida en el expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0282/2023** que a la letra dice:

> ***"...QUINTO. De conformidad con el considerando VI de la presente Resolución Administrativa se ordena que en caso de oponerse a la visita de***

CAMINO VIEJO A MIXCOAC, NÚMERO 410, COLONIA PUEBLO DE SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, y en caso de reincidencia se proceda inmediatamente a imponer LA CLAUSURA TOTALDEL INMUEBLE, hasta en tanto se permita hacer la acción de verificación y así mismo de conformidad con el artículo 251 fracción III inciso g) del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México se impone multa por 200 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, para que efectúe el pago de las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor, por lo que deberá acudir a la Dirección de Verificación Administrativa, ubicada en el Edificio de la Alcaldía Álvaro Obregón cito, en calle Canario S/N esquina calle 10, Colonia Tolteca, a efecto de que se le expida la orden de cobro correspondiente y realice su pago en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, apercibido de que en el caso de omitir el pago de la sanción económica impuesta, esta autoridad solicitará al tesorero de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo regulado en el Código Fiscal vigente en la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México"

Derivado de lo anterior y habida cuenta que se actualizaron los supuestos de los puntos Resolutivos **QUINTO Y SEXTO** emitidos en el expediente, **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0282/2023,** mediante la Resolución Administrativa **AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0393/2023,** de fecha **cinco de abril de dos mil veintitrés;** en el sentido de que se impidió realizar la Visita de Verificación, por tal motivo **no existe materia que dé impulso procesal al procedimiento en el que se actúa, en tal virtud esta autoridad ordena se ARCHIVE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse; y se:

----------R E S U E L V E----------

PRIMERO. - De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al IV de la presente Resolución Administrativa, Administrativa y considerando lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación en el Acta de Visita de Verificación en donde se impidió a la servidora pública responsable el ingreso al Inmueble de mérito por segunda ocasión y visto el **ACUERDO DE CUMPLIMIENTO** número **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/0833/2023, donde se hizo EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA, y mención de que subsiste una multa de 250 veces el valor de la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México,** para el domicilio ubicado en **CAMINO VIEJO A MIXCOAC, NÚMERO 410, COLONIA PUEBLO DE SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, se determina que en el presente expediente no hay materia que de impulso procesal al procedimiento en que se actúa,** a razón de que no hay conducta que sancionar, toda vez que la infracción cometida ya fue sancionada en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0282/2023.**

SEGUNDO.- Fundado y motivado en el considerando IV de la presente determinación, al no existir materia que de impulso procesal al expediente en el que se actúa referente al inmueble ubicado en **CAMINO VIEJO A MIXCOAC, NÚMERO 410, COLONIA PUEBLO DE SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** toda vez que toda vez que se impidió realizar la Visita de Verificación, esta autoridad estima pertinente ordenar se **ARCHIVE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

TERCERO.- Hágase del conocimiento al ***C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO,*** que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7° fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que contra la presente resolución administrativa puede interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día

COLONIA PUEBLO DE SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

Así lo resuelve y firma el **Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez,** en su carácter de **Director de Verificación Administrativa en el Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con** fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 52 numeral 1, 4 Y 53 Numeral 12 fracciones II, XI Y XV, apartado B. numeral 3 inciso a) de Gobierno y Régimen Interior fracciones I, III y XXII; obra Pública, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, fracción XXII y trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, articulo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo Párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 29 fracciones II y XI, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 105 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, en su parte de organización, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se establece al Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón las funciones y facultades de dirigir acciones en materia de Verificación Administrativa de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Espectáculos Públicos, Protección civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso De Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección De No Fumadores, Y Desarrollo Urbano, dirigir las acciones necesarias para la elaboración de las Resoluciones derivadas de las Actas De Visitas De Verificación Administrativa que practique la Alcaldía Álvaro Obregón en el Ámbito de su Competencia; y Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad De México en fecha 03 de noviembre de 2021, a través del que se Delega a la Persona Titular de la Dirección De Verificación Administrativa las Facultades De Certificar y Expedir Copias y Constancias de los Documentos que Obren En Los Archivos de esa Unidad Administrativa, Atender, Emitir y Notificar Respuestas a los Escritos Dirigidos a esta Alcaldía en las Materias De Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso De Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección De No Fumadores, Y Desarrollo Urbano, mediante los cuales los Ciudadanos ejerzan su Derecho de Petición Constitucional, velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y Demás Disposiciones Jurídicas Y Administrativas, e Imponer las Sanciones que corresponda, excepto las de carácter Fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad De México, Vigilar y Verificar Administrativamente el Cumplimiento de las Disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso De Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección De No Fumadores, Y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías De La Ciudad De México, asimismo, se le delegan las facultades para Ordenar, Ejecutar y Substanciar El Procedimiento De Verificación Y Calificación De Infracciones Relativos A Las Materias Antes Enunciadas.

2023
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN 2021-2024
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN